

Condenado: FENER AUGUSTO TRUJILLO MOLINA
 Radicación: 2012-00054
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
 Asunto: PERMISO PARA TRABAJAR



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 Florencia, Caquetá**

Condenado: FENER AUGUSTO TRUJILLO MOLINA
 CARRERA 3 A No. 19 – 17 BARRIO LOS ALPES de Florencia, Caquetá.
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
 Radicación: 2012-00054
 Asunto: PERMISO PARA TRABAJAR
 Institución: DOMICILIARIA, EPMSC CUNDUY
 Norma de la condena: Ley 906 de 2004
 Interlocutorio: 304

Florencia, Caquetá, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito de Florencia, Caquetá, mediante sentencia emitida el 14 de agosto de 2013, condenó al señor FENER AUGUSTO TRUJILLO MOLINA a la pena privativa de la libertad de 252 meses de prisión y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al hallarlo penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y HETEROGENEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria,

posteriormente, mediante auto interlocutorio N° 1310 del 29 de septiembre de 2021, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta, concedió la prisión domiciliaria y se suscribió diligencia de compromiso en la misma fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal y la Ley 65 de 1993.

DEL PERMISO PARA TRABAJAR

El Artículo 38D de la Ley 1709 de 2014, norma que reforma algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones respecto de la prisión domiciliaria, reza que: "(...) El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica."

Consecuente con lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Sala de Casación Penal, sala segunda de decisión de tutelas, providencia del 06 de agosto de 2015 proceso No. 81235, es potestativo del juez de ejecución de penas conceder o no el permiso para trabajar, exigiendo requisitos que sean razonables, proporcionales y que permitan que el objetivo de las sanciones penales se cumpla.

En ese orden de ideas, es necesario que el sentenciado allegue junto con la solicitud de permiso de trabajo, los soportes pertinentes que permitan al despacho continuar con la correcta vigilancia de la ejecución de la pena y de la labor a desempeñar, esto es: certificación laboral y/o contrato de trabajo, que refleje labor a desempeñar, horarios de trabajo, turnos en los que trabajará y demás documentos que acrediten lo peticionado; advirtiéndole que solo puede trabajar 6 días a la semana (de lunes a sábados) durante ocho horas al día, dentro del área urbana del municipio en el cual se encuentra cumpliendo su prisión domiciliaria.

Del caso en estudio, se observa que el sentenciado no allegó contrato de trabajo, ni documentación alguna que cumpla con las características referenciadas. En consecuencia, de ello, el despacho no concederá el permiso para trabajar solicitado hasta que no se allegue la documentación necesaria para estudiar la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: Negar al sentenciado **FENER AUGUSTO TRUJILLO MOLINA** permiso para trabajar, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Ingrid Yurani Ramírez Martínez